

la Avenida Fred Olsen, s/n, C.P. 35500, Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), ajustadas al modelo oficial que se incluye, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: DOS MESES.

c) Admisión de variantes: No.

9) APERTURA DE LAS OFERTAS:

Tendrá lugar el primer y tercer miércoles de cada mes a las 09:30 a.m., en acto público, en la Mesa de Reuniones del Servicio de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, sito en la planta baja de este Cabildo Insular, en el que pueden intervenir representantes de los licitadores debidamente acreditados; para la apertura de ofertas en aquellos expedientes que, por haber vencido su plazo de presentación y, en su caso, el de corrección de defectos subsanables, estén en condiciones de ser examinadas. Caso de que el miércoles en cuestión, sea festivo, la reunión de la Mesa se celebrará, a la misma hora el primer día hábil siguiente. Las empresas interesadas podrán informarse en el Servicio de Contratación de este Cabildo en el teléfono 928.598.500, de la fecha en que se procederá a la apertura de su oferta.

10) GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán de cuenta del adjudicatario y ascienden aproximadamente a la cantidad de novecientos cincuenta euros (950,00 euros).

Arrecife, a diecinueve de mayo de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL, Joaquín Carballo Santana.

4.929

ANUNCIO

4.994

DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INICIADO POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA LICITACIÓN DE LA “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “LAS CABRERAS” DEL CABILDO INSULAR DE

LANZAROTE, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA” (EXPEDIENTE NÚMERO 077/13).

El Señor Presidente Accidental del Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER:

Que por Resoluciones de la Presidencia, de fechas 2 de mayo de 2014 y 14 de mayo de 2014, se procede al Desistimiento del procedimiento de contratación iniciado por el Cabildo Insular de Lanzarote para la licitación de la “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “LAS CABRERAS” DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA” (EXPEDIENTE NÚMERO 077/13), a tenor de lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al concurrir causa suficiente por apreciarse una infracción no subsanable consistente en error en los pliegos.

Arrecife, a diecinueve de mayo de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL, Joaquín Carballo Santana.

4.930

ANUNCIO

4.995

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN SOBRE CONSUMO DE COMBUSTIBLES DE AUTOMOCIÓN EN LA ISLA DE LANZAROTE, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 43, de miércoles 2 de abril de 2014; habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones que fueron desestimadas en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 22 de mayo de 2014; en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación

con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con los acuerdos adoptados por el Pleno Corporativo en sesiones celebradas los días 28 de marzo y 22 de mayo de 2014, se entiende aprobada definitivamente la mencionada Ordenanza Fiscal, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES DE AUTOMOCIÓN EN LA ISLA DE LANZAROTE

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Cabildo Insular de Lanzarote constituidos por la Exacción Fiscal sobre el Consumo de Combustibles de Automoción en la Isla de Lanzarote.

Artículo 2. Fundamento y Naturaleza.

Atribuida a los Cabildos Insulares la facultad para fijar la tarifa de la Exacción a la que se refiere el artículo anterior, así como para dictar las normas necesarias para su gestión, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Cabildo Insular aprueba la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción sobre el Consumo de Combustibles de Automoción en la Isla de Lanzarote.

Artículo 3. Normativa Aplicable.

1. La Exacción Fiscal sobre el Consumo de Combustibles de automoción en la Isla de Lanzarote se exigirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

2. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 4. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la entrega onerosa de la gasolina y gasóleo de automoción por parte de los titulares de instalaciones de venta al público de estos productos.

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

1. Tendrá la consideración de contribuyente el titular de la instalación de venta al público de gasolina y de gasóleo de automoción.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el empresario que entregue la gasolina y el gasóleo de automoción al titular de la instalación de venta al público de los citados productos.

Artículo 6. Devengo.

La Exacción se devengará en el momento de la puesta a disposición de la gasolina y el gasóleo de automoción por parte del titular de la instalación de venta al público de estos productos.

Artículo 7. Tarifas.

La Exacción se fija en la cantidad de 0,02 euros por litro de gasolina y gasóleo de automoción.

Artículo 8. Destino.

El importe de la recaudación se destinará a la reparación y conservación de la red insular de carreteras y políticas de transporte terrestre.

Artículo 9. Liquidación y recaudación.

1. La exacción se exigirá en régimen de autoliquidación y su ingreso se efectuará en la Caja General de la Corporación mediante cheque bancario o en la cuenta bancaria que se designe al efecto.

2. El tributo se liquidará por trimestres naturales.

3. Los sustitutos del contribuyente deberán efectuar el ingreso de la exacción dentro del mes siguiente al trimestre natural liquidado.

4. En el mismo plazo, los sujetos obligados al pago presentarán una autoliquidación, dirigida a la Tesorería General de la Corporación insular comprensiva de las entregas mensuales de los combustibles objeto de la exacción correspondientes al período de liquidación, conforme al modelo que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 10. Inspección y sanciones.

1. Corresponde al Cabildo Insular de Lanzarote la inspección de la exacción, sin perjuicio de las facultades que en este Orden competen a la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

2. Los sujetos pasivos facilitarán a la Corporación Insular, en el caso de que la misma lo solicite, información adicional relativa a la liquidación y recaudación de la exacción.

3. Las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones dimanantes de esta Ordenanza y las infracciones y defraudaciones que puedan cometerse, se regularán y sancionarán en su caso, por lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 11. Revisión de actos.

1. Corresponderá a los órganos competentes del Cabildo Insular la revisión de los actos dictados en vía de gestión, recaudación e inspección, sin perjuicio de la reserva a la Comunidad Autónoma de Canarias contenida en el apartado siguiente. Asimismo, corresponde al Cabildo Insular la rectificación de errores y la devolución de ingresos indebidos previstas en los artículos 220 y 221 de la Ley General Tributaria.

2. Corresponderá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias la resolución de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos dictados en vía de gestión, recaudación e inspección, así como la tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en el Capítulo II del Título V del la Ley General Tributaria, con excepción de la revisión a que se refieren los artículos 220 y 221 de la citada Ley, que se llevará a cabo por los órganos competentes del Cabildo Insular.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de junio de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la exacción sobre la gasolina del Cabildo de Lanzarote.

ANEXO

Area de Presidencia y Hacienda
AUTOLIQUIDACIÓN

EXACCIÓN FISCAL SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES EN LA ISLA DE LANZAROTE

1.- Devengo

EJERCICIO:

TRIMESTRE:

2.- Datos identificativos

DOMICILIO FISCAL

N.I.F.

Apellidos y nombre o razón social

Sigla

Nombre de la vía pública

Número

Esc

Piso

Prta.

Teléfono

Municipio

Provincia

Código postal

Fax

3.- Autoliquidación

| Período (1) | I.V.P. (2) | Titular (3) | Producto (4) | Consumo (en litros) (5) | Tarifa (€/l) (6) | Cuota (7) |
|--------------------------|---------------|----------------|-----------------|----------------------------|---------------------|--------------|
| | | | | | 0,02 | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| TOTAL A INGRESAR: | | | | | | |

4. Ingreso

- Transferencia a la cuenta :

- Cheque bancario nº:

Fecha:

Firma:

Se indicará el mes correspondiente

Se indicará la dirección completa de la instalación de venta al público a la que se ha entregado el producto.

Se identificará al titular de la instalación de venta al público a la que se ha entregado el producto

Se identificará el tipo de gasolina y gasóleo

Consumo en litros en el período indicado para el producto correspondiente

Tarifa en vigor aplicable al producto

Importe a ingresar: litros declarados * tarifa*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintidós de mayo de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE, Pedro San Ginés Gutiérrez

4.976

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

4.996

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del RO.F., que por el Alcalde, con fecha 19 de mayo de 2014, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del alcalde de revocación y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

1. ANTECEDENTES

- Reglamento Orgánico de Distritos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, acuerdos plenarios de 9 de noviembre de 2004 (BOP número 162-Anexo, de 31.12.04) y 26 de febrero de 2010 (BOP número 75, de 9.06.10).

- Decreto número 17.935/2011, de 19 de julio, del alcalde de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se designa a los ‘locales de las Juntas Municipales de Distrito.

- Decreto del Alcalde número 22.203/2011, de 22 de septiembre, por el que se designan nuevos vocales en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta por el Grupo Municipal Popular.

- Decreto del Alcalde número 13.468/2012, de 26 de junio, de revocación y nueva designación de vocales, en representación del Grupo Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del Alcalde número 14.389/2012, de 9 de julio, de revocación y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del Alcalde número 14.503/2012, de 11 de julio, de revocación y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del Alcalde número 19.089/2012, de 13 de septiembre, de revocación y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del Alcalde número 28.617/2012, de 17 de diciembre, de revocación y nueva designación de vocales, en representación del Grupo Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del Alcalde número 29.543/2012, de 22 de diciembre, de revocación y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del Alcalde número 11.898/2013, de 18 de abril, de revocación y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta, nombramiento que no pudo efectivizarse por negarse el vocal designado a recibir la notificación y presentar la renuncia a dicho

nombramiento, según escrito presentado en esta Secretaría General del Pleno por la portavoz del Grupo Municipal Mixto el día 23 de abril de 2013 y número 477 de Registro Departamental de Entrada en esta Secretaría General del Pleno.

- Decreto del alcalde número 14.503/2013, de 8 de mayo, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del alcalde número 27.861/2013, de 16 de septiembre, de revocación y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del alcalde número 34.754/2013, de 15 de noviembre, de revocación y nueva designación de vocales, en representación del Grupo Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Decreto del alcalde número 14.898/2014, de 23 de abril, de revocación y nueva designación de vocales, en representación del Grupo Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

- Resolución del alcalde número 15.458/2014, de 30 de abril, por la que se acuerda la corrección de error material detectado en el Decreto del Alcalde número 14.898/2014, de 23 de abril, de revocación del nombramiento y nueva designación de vocal en representación del Grupo Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito de Ciudad Alta.

- Propuesta del Grupo Municipal Popular, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta, de fecha 19.05.2014 y número 604 de Registro Departamental de Entrada en esta Secretaría General del Pleno.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Vistos los artículos,

- 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

- 139.1 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- 19.2, 3, 4, 5, 20, 21.1.b), 21.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos de Las Palmas de Gran Canaria (ROD).

En virtud de las atribuciones legalmente establecidas,

DECRETO

PRIMERO. La revocación del nombramiento de vocal a favor de don Antonio Guerrero Murillo, en representación del Grupo Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta.

SEGUNDO. La designación como nuevo vocal, por el Grupo Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta, de don Francisco Andrés Gutiérrez González en sustitución de don Antonio Guerrero Murillo, quedando establecida, como sigue, la representación en la Junta Municipal de Distrito Ciudad Alta:

Distrito Ciudad Alta

Presidente

Don Óscar Mata Izquierdo

Vicepresidente

Doña Rosa Faustina Viera Fernández